ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD ESPAÑOL A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. LA EXPERIENCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ADAPTATION OF THE SPANISH GENERAL ACCOUNTING PLAN TO INTERNATIONAL ACCOUNTING REGULATIONS AND TO INTERNATIONAL FINANCIAL INFORMATION REGULATIONS

Arturo Giner Fillol
Director Económico-Financiero de la Autoridad Portuaria de Valencia (España).
E-mail: aginer@valenciaport.com
www.valenciaport.com

Gregorio Labatut Serer
Departamento de Contabilidad.
Faculdad de Economía. Universidad de Valencia (España).
E-mail: gregorio.labatut@uv.es
www.uv.es

Vicente M. Ripoll Feliu
Director de IMACCev - Equipo Valenciano de Investigación en Gestión Estratégica de Costes.
Departamento de Contabilidad.
Faculdad de Economía. Universidad de Valencia (España).
E-mail: vicente.ripoll@uv.es
www.uv.es

Recebido: 01/04/2009 *Aprovado: 24/06/2009*

**Trabajo presentado en el I Congreso Internacional sobre Información Financiera y Gestión Estratégica de Costes en el Sector portuário y III Congreso Iberoamericano de Contabilidad de Gestión*

RESUMEN

El presente trabajo es fruto de una investigación conjunta, llevada a cabo entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Equipo Valenciano de Investigación en Gestión Estratégica de Costes de la Universidad de Valencia – España. El artículo analiza las implicaciones de la adaptación del nuevo Plan General de Contabilidad español, adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad y a las Normas Internacionales de Información Financiera, en las Cuentas Anuales de una de las unidades de negocio del sistema portuario español. En la investigación se analizó: el inmovilizado y reversiones de concesiones; los arrendamientos financieros y renting; ingresos a distribuir en varios ejercicios; gastos a distribuir en varios ejercicios; provisiones para riesgos y gastos y clientes y cuentas a cobrar.

Palabras Clave: Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, Cuentas Anuales.

ABSTRACT

This article arose from the joint investigation carried out by the Port Authority of Valencia and the Cost Strategic Management Investigation Team from the Universidad de Valencia, Spain. The document analyses the implications of the New General Accounting Plan adapted to the International Accounting Regulations and to the International Financial Information Regulations in the Annual Accounts of one of the business units of the Spanish Port System. During the research process the following items were analysed: fixed assets and concession reversals; financial leases and renting; income and costs to be distributed amongst several financial years; provisions for risks and costs; customers and accounts receivable.

Keywords: *International Accounting Regulations, International Financial Information Regulations, Annual Accounts.*

1. CAMBIO EN LA NORMATIVA CONTABLE

Este trabajo esta apoyado en un artículo publicado por los autores en diciembre de 2008 en la Revista Técnica Contable (Giner et al., 2008).

A lo largo de 2007 se publicó por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) el Primer Borrador del Nuevo Plan General de Contabilidad, y posteriormente el nuevo Plan General de contabilidad aprobado por R.D. 1514/2007 de 16 noviembre de 2007. Este nuevo Plan Contable ha sustituido a partir del 1 de enero de 2008 al actual promulgado en 1990 (PGC90).

Este cambio en la normativa contable, es necesario como consecuencia del proceso abierto en la Unión Europea de adaptación y armonización contable en base a las denominadas Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), elaboradas por el IASB (Internacional Accounting Standard Board).

El cuerpo normativo de las NIC/NIIF, se introdujo en los países miembros de la Unión Europea mediante el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio 2002 relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de septiembre 2002), posteriormente se sucedieron distintos reglamentos mediante los cuales fueron introducidas la totalidad del cuerpo normativo de las NIC/NIIF.

Estas normas Internacionales se aplican a partir del 1 de Enero de 2005 obligatoriamente para la confección de las Cuentas Anuales de los grupos cotizados en algún país miembro de la Unión Europea, con independencia de la actividad de las empresas del grupo, por lo que, es aplicable solamente a las cuentas consolidadas de cualquier grupo de empresas, sociedades, bancos, entidades financieras y empresas de seguros cotizados.

Paralelamente el ICAC en el mes de febrero de 2007 publico en su página Web el Primer Borrador del Plan General de Contabilidad, que finalmente ha entrado en vigor el día 1 de Enero de 2008 para todas las empresas, mediante la aprobación el día 16 de noviembre del 2007 del R.D. 1514/2007, por el que se aprueba el PGC.

La Autoridad Portuaria de Valencia ha tenido que adaptar su contabilidad (Giner y Ripoll, 2009) a estas nuevas normas que suponen profundos cambios en los contenidos de la información contable, mejorándola, ampliándola sustancialmente, haciéndola más compresible y cambiando los criterios de registro contable y valoración, lo que tendrá un impacto sobre sus Cuentas Anuales que es el objeto del presente trabajo.

2. ANÁLISIS Y DESARROLLO

Es conocido que las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en este Plan General de Contabilidad; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

En este sentido, la formulación del balance, comprende, con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la empresa. En este sentido, según el marco conceptual de la contabilidad, se entiende por:

1. Activos: bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Por consiguiente, se ha producido un cambio significativo entre las partidas que componen el Activo de la Sociedad:

- No solo incluye bienes y derechos propiedad de la empresa, sino aquellos que no siendo de su propiedad se encuentren en una situación en los que la empresa ejerce el control, sin limitación alguna, sobre la explotación de los mismos.
- Se haya producido como consecuencia de un suceso pasado. No se puede anticipar el reconocimiento de los mismos en ejercicio anterior al que se produzca el control.
- Se espera que la entidad obtenga beneficios o rendimientos en el futuro que puedan llegar a recuperar su importe.

2. Pasivos: obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
3. Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

De ese modo, en el Patrimonio neto de la entidad no debe existir ninguna partida sobre la cual exista en el momento actual una obligación de reembolso por parte de la entidad, porque en ese caso debe reclasificarse al Pasivo.

El Patrimonio neto a su vez, se encuentra dividido en las siguientes partidas:

1. Fondos propios: En los que se incluye el Capital escriturado y desembolsado, las reservas, los resultados de ejercicios anteriores, el resultado del ejercicio corriente, las acciones y participaciones en el patrimonio neto (con signo negativo), el dividendo entregado a cuenta durante el ejercicio (con signo negativo).
2. Ajustes por cambio de valor: Corresponde al ajuste neto de impuestos realizado para valorar al valor razonable las siguientes partidas:

a. Instrumentos financieros disponibles para la venta.
b. Operaciones de cobertura.
c. Diferencias de conversión de Estados Contables valorados en moneda diferente del euro.
d. Activos no corrientes disponibles para la venta.
e. Otros.

Estos ajustes por aplicación del valor razonable, se registrarán en resultados del ejercicio en el que se vendan o den de baja los activos que los han originado.

3. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Se registrarán como componentes del Patrimonio neto el importe correspondientes a las subvenciones de capital, donaciones y legados, todo ello neto del efecto impositivo correspondiente. Estas cantidades se registrarán en resultados en la medida o proporción en que se amorticen o den de baja los activos subvencionados o donados.

Tanto el activo, como el pasivo se separará entre partidas corrientes y no corrientes, en función si la empresa espera, en el caso de los activos, vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, o en el caso de los pasivos su vencimiento sea inferior al ciclo normal de explotación contado desde la fecha del balance. Con carácter general, el ciclo normal de explotación no excederá de un año.

Con respecto al activo de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV), analizaremos las partidas integrantes en el Balance, de modo que procederemos a estudiar el impacto que tendrán con la aplicación de las normas del Plan, así como su ubicación en el nuevo formato de las Cuentas Anuales.

3. INMOVILIZACIONES MATERIALES

El PGC, siguiendo lo estipulado en las Normas Internacionales de Contabilidad, establece que los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán por el precio de adquisición o coste de producción.

A estos efectos y tras estudiar los contenidos del PGC y compararlo con lo estipulado en el Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC1990), consideramos que en el concepto de precio de adquisición, existen tres aspectos diferenciadores que corresponden a:

- El tratamiento de los descuentos por pronto pago;
- la inclusión obligatoria de gastos financieros en el concepto de precio de adquisición y
- el tratamiento de los gastos de desmantelamiento retiro y rehabilitación, los cuales van a ser objeto de desarrollo en los epígrafes siguientes.

3.1 Tratamiento de los descuentos por pronto pago

En cuanto al concepto de precio de adquisición

> incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación

> en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Esta definición es, en términos generales, similar a la contenida en el PGC90, con la única diferencia de que en la misma se indica de forma expresa que para su obtención se deduce *cualquier descuento o rebaja en el precio*. De modo que cualquier descuento o rebaja que se produzca en el precio de venta por el suministrador debe deducirse del precio de adquisición, incluyendo los descuentos por pronto pago.

En consecuencia, estudiadas las partidas correspondientes al inmovilizado material de la APV, no se ha detectado que exista ningún caso de descuento por pronto pago no imputado al precio de adquisición del inmovilizado material.

3.2 Inclusión obligatoria de gastos financieros en el concepto de precio de adquisición

Con respecto a la inclusión de gastos financieros en el precio de adquisición, la norma 2ª, indica que

> Se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción, con el límite del valor razonable del inmovilizado material en el que se integran como mayor valor.

En el PGC90 se indicaba con respecto a este tema, que "*se permite la inclusión de los gastos financieros en el precio de adquisición, siempre que tales gastos*……." Por lo tanto, el aspecto diferenciador está en que con el PGC90 se permitía la inclusión de los gastos financieros en el precio de adquisición, dando lugar a que la empresa pudiera elegir el criterio de incluirlos o no, mientras que con el Plan actual tales gastos serán incluidos necesariamente en el precio de adquisición, no concediendo a la empresa la potestad de elegir su inclusión o no, sino que los mismos si cumplen las condiciones reseñadas deben ser incluidos en el precio de adquisición.

En cuanto a la APV (Autoridad Portuaria de Valencia, 2007), tal y como se indica en la nota 4 (Normas de Valoración) de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2006 (pag. 14) "….*No se incluyen en ningún caso los gastos financieros en el precio de adquisición, pese a que tales gastos se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de servicio del bien.*" Por lo que para adaptar las cuentas a 31 de diciembre de 2006 al PGC, al no haberse activado ningún gasto financiero, porque esa era la política de la APV, esos valores se tomarán inicialmente como coste de adquisición.

En consecuencia, se deben incluir los gastos financieros correspondientes a la financiación de los bienes devengados antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Dado que la activación de intereses no es optativa con el nuevo plan contable sino obligatoria, se tendrían que activar los intereses correspondientes a los préstamos específicos para su financiación. En cuanto a las obras financiadas con financiación genérica (no específica), para determinar el importe a activar, habría que calcular el coste medio de la deuda genérica de la APV y aplicarlo a dichas obras, con el objetivo de ir activando estos gastos durante el ejercicio, hasta la culminación de las obras.

En primer lugar cabría calcular la financiación directa de estas obras. Si existen préstamos que financie directamente una obra, los gastos financieros de esos préstamos deberán ser asignados como mayor valor de las obras.

Únicamente, en el caso de las obras sin financiación directa, y que han sido financiadas con financiación genérica, habría que calcular el tipo medio de interés del año, y aplicarlo a cada una de las obras, desde el momento en el que se cambió de criterio, e informar de ello en la memoria.

Se aconseja que, siempre que sea posible se detecte la financiación directa de las obras, de modo que, en el caso concreto de la APV, se solicite a las Entidades de Crédito que han concedido los préstamos financieros, la identificación concreta de los mismos, con los activos que se encuentran en curso de finalización.

Finalmente, comentar que el gasto financiero de la financiación directa que habría que activar como mayor valor de la obra, sería el gasto financiero neto del ingreso financiero que se hubiera podido obtener por la aplicación temporal de posibles excedentes o remuneraciones de cuentas corrientes, así como neto de las posibles coberturas de tipo de interés que pudieran existir. En este sentido se pronuncia la NIC 23 "costes por intereses", al indicar en sus párrafos 15 y 16, lo siguiente:

> En la medida en que los fondos se hayan tomado prestados específicamente con el propósito de obtener un activo cualificado, el importe de los costes por intereses susceptibles de capitalización en ese activo se determinará según los costes reales incurridos por tales préstamos durante el ejercicio, menos los rendimientos conseguidos por la colocación de tales fondos en inversiones temporales.
>
> Según los acuerdos financieros relativos a los activos cualificados, puede suceder que la empresa obtenga los fondos, e incurra en costes por intereses, antes de que los mismos sean empleados para realizar desembolsos en la compra o inversión del activo en cuestión. En tales circunstancias, los fondos se pueden invertir temporalmente a la espera de ser gastados en el citado activo. Para determinar la cuantía de los costes por intereses susceptibles de ser capitalizados durante el ejercicio, cualquier rendimiento obtenido de tales fondos se deduce de los costes por intereses incurridos en el mismo.

En el supuesto que al tomar una financiación para una inversión concreta, existan diversos préstamos en los que una parte de los mismos se invierta temporalmente en activos financieros, por los que se obtengan ingresos, y posteriormente éstos prestamos se vayan aplicando a pagar las obras para los cuales se haya concedido, una solución para realizar esta aplicación de los préstamos a las obras seria aplicar un criterio consistente, como por ejemplo el PEPS (Primera entrada primera salida), de modo que el primer préstamo obtenido se considere que se aplica primero. En cualquier caso el criterio seguido debe ser consistente.

En el caso de la APV, recomendamos el desarrollo de un software de gestión de tesorería en la línea apuntada anteriormente.

El tratamiento contable, seria el siguiente:

15000	*(23) Inmovilizaciones materiales en curso.*	*a*	*(733) Trabajos realizados para el inmovilizado material en curso*	*15000*
	Por la incorporación de los intereses devengados antes de la puesta en funcionamiento.			

3.3 Tratamiento de los gastos de desmantelamiento retiro y rehabilitación

Con respecto a los gastos correspondientes por desmantelamiento, retiro o rehabilitación, hay que destacar que éste es un aspecto diferenciador en los criterios de valoración del inmovilizado material del PGC con respecto a los contenidos en el PGC90. De este modo el nuevo PGC indica:

> Asimismo, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

Efectivamente, este tema no estaba contemplado en el PGC90, y hace referencia fundamentalmente a la obligación por parte de la empresa de desmantelar y rehabilitar el terreno sobre el cual están ubicadas sus instalaciones cuando estas no sean productivas y siempre que haya asumido contractualmente tal obligación. Si esto es así, la empresa debe estimar en el momento inicial el importe de los costes para realizar el desmantelamiento y la rehabilitación del terreno en el momento en el que las instalaciones deban de ser dadas de baja.

Evidentemente, esta estimación esta sujeta a cambios, que se irán ajustando en la medida en que la empresa disponga de más información al respecto. También se ha de tener en cuenta el efecto del tiempo, de modo que los importes estimados deben ser actualizados al momento presente según una tasa de descuento representativa de las perspectivas de la inflación monetaria.

Del análisis específico de las Cuentas Anuales de la APV, surge la conveniencia de que se estudie las obligaciones medioambientales derivadas de las Declaraciones de Impacto Ambiental, derivadas de las ampliaciones de los puertos gestionados por la APV.

Estas responsabilidades deberían cuantificarse con exactitud, tanto su importe como el momento en el que se espere hacer frente a las mismas. Con el fin de comprender el tratamiento contable de las mismas, analizaremos un ejemplo.

Supongamos la construcción de un dique en el que se asume la obligación al cabo de 7 años de rehabilitar la zona de la instalación.

Se estima que los costes a los que se van a hacer frente, estimados actualmente, son los siguientes:

- **Dentro de 5 años: 2 millones de euros.**
- **Dentro de 6 años: 3 millones de euros.**
- **Dentro de 7 años: 4 millones de euros.**

Se estima que la inflación prevista es del 3 % durante este periodo.

En el momento presente hay que actualizar las cantidades previstas a pagar durante los siete siguientes años, del modo siguiente:

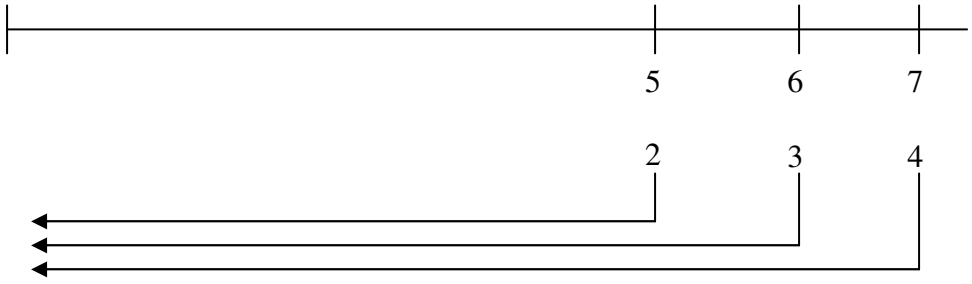

Estas actualizaciones, suponiendo una inflación del 3 %, serian las siguientes:

$$\frac{2.000.000}{(1+0,03)^5} = 1.725.000€$$

$$\frac{3.000.000}{(1+0,03)^6} = 2.512.000€$$

$$\frac{4.000.000}{(1+0,03)^7} = 3.252.000€$$

En total el valor actualizado de las cantidades expuestas asciende a 7,489 millones de euros (1,725+2,512+3,252), por lo que el asiento correspondiente en el momento en el que se pudiera evaluar la responsabilidad seria:

7,489	(23) Inmovilizado material en curso	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	7,489

Cifras expresadas en millones de euros.

Todos los años habría que actualizar la provisión aplicando el tipo de inflación real del año, supongamos que coincide con el previsto del 3 %.

La actualización para el año 1 seria:

224.670	(669) Otros gastos financieros	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	224.670

224.670 = 3% s/ 7.489.000

Cuando el inmovilizado se encuentre totalmente terminado se realizará el traspaso de la cuentas del subgrupo (23) Inmovilizado material en curso al subgrupo (21) Inmovilizado material, y se amortizará durante su vida útil.

Las actualizaciones de la provisión durante los años siguientes desde el año 2 al año 5 serian las siguientes:

Asientos al final de cada ejercicio:

0,2314101	(669) Otros gastos financieros	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	0,2314101
	(7,489+0,22467)*0,03			
0,2383524	(669) Otros gastos financieros	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	0,2383524
	(7,489+0,22467+0,2314101)*0,03			
0,24550298	(669) Otros gastos financieros	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	0,24550298
	(7,489+0,22467+0,2314101+0,2383524)*0,03			
0,25286806	(669) Otros gastos financieros	a	(143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	0,25286806
	(7,489+0,22467+0,2314101+0,2383524+0,25286806)*0,03			

De este modo se iría actualizando el importe de la provisión año tras año.

Finalmente cuando se haga frente a los gastos provisionados, pueden suceder dos casos:

- Que el importe del pago sea superior al de la provisión. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en el año 5 en el que se había previsto pagar 2 millones de euros, y en cambio se paga efectivamente 2,1 millones de euros. El registro contable seria:

  Asiento al producirse el hecho económico:

2	(143) Provisión por desm. retiro o rehabilitación			
0,1	(6) gastos	a	(57) Tesoreria	2,1

- Que el importe del pago sea inferior al provisionado, por ejemplo, en el año 5 en el que se había previsto pagar 2 millones de euros, se paga efectivamente 1,9 millones de euros. El registro contable seria el siguiente:

  Asientos al producirse el hecho económico:

2	(143) Provisión por desm. retiro o rehabilitación	a	(57) Tesoreria	1,9
		a	(795) Exceso de provisiones	0,1

4. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (LEASING) Y RENTING

El nuevo PGC dedica la norma de valoración 8ª al arrendamiento y otras operaciones de naturaleza similar. De este modo, se entiende por arrendamiento, cualquier acuerdo, con independencia de cómo se

realice su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

Este contrato de arrendamiento, puede ser de dos tipos:

- Arrendamiento financiero.
- Arrendamiento operativo.

Para calificar un contrato de arrendamiento como financiero u operativo, prevalece la sustancia económica del mismo sobre su forma jurídica. Este es un criterio general seguido por el PGC para calificar las operaciones, que ha sido tomado de la Normativa Internacional de Contabilidad (véase el párrafo 35 y 51 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989).

Con los criterios del PGC90 para que un contrato sea calificado como arrendamiento financiero debe contener necesariamente una opción de compra por parte del arrendatario, y cumplir una serie de requisitos.

Cuestión que cambia sustancialmente en el PGC, pues ya no se exige la existencia de la opción de compra para calificar un arrendamiento como financiero, y se atenderá fundamentalmente a determinar si con dicho contrato se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, y por lo tanto la empresa que va a utilizar el bien tiene el control sobre el mismo.

De este modo, con independencia de la existencia o no de la opción de compra, si con el contrato de arrendamiento se transfieren al arrendatario todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, el contrato debe ser calificado como de arrendamiento financiero.

Se presumirá que dicha transferencia se produce, aunque no exista opción de compra, si se dan algunas de las circunstancias siguientes:

a) "Contratos de arrendamiento en los que el período de alquiler coincida con la vida económica del activo o cuando siendo menor aquél, exista evidencia de que finalmente ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar el período de utilización, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de dicho arrendamiento. En particular, se puede predicar esta racionalidad en aquellos casos en los que el valor actual de las cantidades a pagar al comienzo del arrendamiento supongan la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.

   La vida económica es el periodo durante el cual el activo se espera que sea utilizable por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

b) Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.

c) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.

d) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

e) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado".

En consecuencia, nos podemos encontrar con dos tipos de contratos de arrendamiento:

- Contratos con opción de compra, en los que para ser calificados de arrendamiento financiero no deben de existir dudas razonables sobre su ejercicio por parte del arrendatario. Cuestión ya establecida en el PGC90
- Contratos sin opción de compra, en los que también se consideraran contratos de arrendamiento financiero, si se da alguna de las siguientes circunstancias:
  - Periodo de alquiler coincida básicamente con la vida económica del activo
  - Valor actual de los pagos sea similar al valor razonable del activo.
  - La utilidad del bien quede restringida al uso del arrendatario.
  - El arrendatario puede prorrogar el arrendamiento con pagos sustancialmente menores a los del mercado.

Por otro lado, si un contrato es calificado como de arrendamiento financiero, el arrendatario registrará en el momento inicial, el activo de acuerdo con su naturaleza. Esto es, registrará el elemento como un bien más dentro del inmovilizado material, bien dentro del inmovilizado inmaterial, sin considerarlo un derecho por arrendamiento financiero, como sucedía con el PGC90. También registrará un pasivo financiero por el mismo importe del activo, que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados durante el plazo del arrendamiento y calculados al inicio del mismo, con exclusión de las cuotas de carácter contingente y del coste de los servicios e impuestos repercutibles por el arrendador. A estos efectos, se entiende por cuotas de carácter contingente aquellos pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable. Adicionalmente, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo. Para el cálculo del valor actual se utilizará el tipo de interés implícito o explícito del contrato y si éste no se puede determinar, el tipo de interés de mercado para operaciones similares.

Seguidamente, la carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellos.

5. OBRAS REALIZADAS SOBRE BIENES EN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

La APV tiene diversas concesiones concedidas a los operadores, y las obras de dragado y preparación de suelos que se dan en concesión, se han contabilizado como Terrenos y Construcciones dentro del epígrafe de Inmovilizado Material, de la misma manera que aquellas que no están en concesión.

No solo esto, sino que todos los elementos del inmovilizado material realizados por la APV que posteriormente se dan en concesión se encuentran contabilizados en el activo del balance.

El PGC no contempla estas circunstancias, y si profundizamos estudiando lo que estipulan las Normas Internacionales de Información Financiera, podemos encontrar dos normas en donde se trata el tema de las concesiones administrativas, que no son normas en si mismas, sino interpretaciones de normas. Estas interpretaciones son las siguientes:

- Interpretación SIC 29. Acuerdos de servicios de concesión.
- Interpretación CNIIF 12. Acuerdos de concesión de servicios. Esta última interpretación ha sido publicada por el IASB el 30 de noviembre de 2006, y se aplicará a partir del 1 de Enero de

2008, pero todavía no ha sido adoptada por la U.E.

En estas dos interpretaciones se trata el tema de los bienes cedidos en concesión administrativa por parte del Estado o Ente Público, pero solo y exclusivamente desde el punto de vista del concesionario u operador, y en ningún caso se trata el tema de la cesión desde el punto de vista de la entidad concedente o cesionaria.

En cualquier caso, ya hemos comentado en el punto anterior que el contrato de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, no es en sí un contrato de alquiler, ya que el sector público controla o regula los servicios prestados a través de la infraestructura así como el precio de los servicios y cualquier beneficio residual significativo de la misma al final del plazo del acuerdo.

La característica común a todos los acuerdos de concesión de servicios es que el concesionario recibe un derecho y asume, simultáneamente, la obligación de proporcionar servicios públicos.

A cambio de todo lo anteriormente expuesto, el concesionario asume el compromiso de proporcionar los servicios de acuerdo con ciertos plazos y condiciones durante el periodo de concesión, y en su caso, se compromete a devolver al término del periodo de concesión los derechos que ha recibido al comienzo de la misma o que ha adquirido durante su duración.

De este modo, el operador no debe reconocer la infraestructura como parte de su inmovilizado material, puesto que no tiene ni el control ni un derecho de uso sobre la misma, sino únicamente un derecho de acceso y explotación del servicio público. En consecuencia la APV, debe reconocer, y reconoce, los activos como inmovilizado material, y no procede su reclasificación como inversiones inmobiliarias.

No obstante, es posible que durante el periodo de concesión para suministrar el servicio en perfectas condiciones, se realicen una serie de obras de ampliación o mejoras por parte del concesionario que posteriormente revertirán al cedente o cesionario. El problema de la reversión de estos bienes, no se trata ni en el PGC ni en la Normativa Internacional.

La APV, siguiendo el *Manual de Tratamiento Contable de los Activos Materiales del Sistema Portuario* realizado por el Organismo Público Puertos del Estado de acuerdo con una resolución del ICAC[1] de noviembre de 1996, registra el valor de los bienes revertidos con abono a la cuenta del grupo 13 **Ingresos a distribuir por concesiones revertidas**, distribuyendo este importe como ingresos del ejercicio proporcionalmente a la vida útil de los activos revertidos. Esta forma de proceder **nos parece razonable** con la aplicación de la normativa actual y la posición del ICAC, ya que realmente el valor de los bienes cedidos debe distribuirse durante la vida útil de los mismos, no obstante con la aplicación de la normativa internacional y el PGC al no haber una posición explicita concluyente sobre este tema, cabria hacer algunas precisiones.

Si analizamos con profundidad el contrato de concesión, podemos decir qué se trata de un contrato en el cual la característica principal es que el concesionario recibe un derecho y asume, simultáneamente, la obligación de proporcionar servicios públicos de acuerdo con ciertos plazos y condiciones durante el periodo de concesión, y en su caso, se compromete a devolver al término del periodo de concesión una serie de bienes afectados por el contrato. De este modo, desde el punto de vista del cedente, el fondo económico del contrato contiene una prestación, que es la cesión de las instalaciones y una contraprestación, que esta marcada por el pago de un canon fijo o variable más el valor de los bienes revertidos, devengándose todo esto durante el periodo de concesión. En aplicación del principio del devengo, los ingresos que debe reconocer el cedente durante el periodo de concesión es el canon que se recibe más el valor de los activos revertidos al final del contrato. Tanto lo uno como lo otro ***debe distribuirse durante el periodo de concesión de forma lineal o con algún criterio*** que reconozca la

[1] Consulta núm. 1 del BOICAC núm. 25 del mes de Abril 1996

esencia económica de la operación, como por ejemplo número de unidades producidas u obtenidas durante el periodo concesional.

El problema con respecto al valor de los activos revertidos, es que siendo una parte más de la contraprestación, no se conocen con detalle suficiente hasta el momento de la reversión, ya que su importe no puede ser reconocido hasta que la concesión este próxima a su vencimiento, momento en el que se cumplen todas las condiciones para que el ingreso pueda ser reconocido según la NIC 18. Ingresos ordinarios, por prestaciones de servicios (párrafo 20):

> "…….. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
>
> (a) el importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad;
>
> (b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción;
>
> (c) el grado de realización de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser valorado con fiabilidad; y
>
> (d) los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad."

En consecuencia, la reversión de los activos es una contraprestación más del contrato de concesión:

- cuyos ingresos deberían ser reconocidos en el momento de la formalización del contrato y distribuidos durante el período de concesión, si es posible conocer su importe,

- o se reconocerán como ingresos en el momento de la reversión, si no es posible tener un valor razonable antes de este momento.

En el caso concreto de la APV, como el valor de los activos revertidos no se conoce con fiabilidad hasta el momento de la reversión consideramos adecuado reconocerlos en ese momento como ingreso del ejercicio.

El motivo por el cual se considera actualmente ingresos a distribuir en varios ejercicios se basaba en que la reversión se asimilaba a la entrega de unos activos cuyo origen se consideraba una subvención o donación de la empresa concesionaria al cedente al finalizar el periodo de concesión, por lo que aplicando uno de los tratamientos expuestos en la NIC 20 "Contabilización de las subvenciones" se consideraba ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Concluyendo y atendiendo al fondo económico del contrato y teniendo en cuenta el espíritu de las Normas Internacionales de Información Financiera, consideramos más conveniente la postura del reconocimiento de los activos revertidos como ingresos del ejercicio en el que éstos se producen, ya que antes no pueden ser valorados de forma fiable.

6. OTROS INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

También existe la cuenta "Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios". Hay que analizar el contenido de la misma para determinar cual debe ser su tratamiento contable.

Estos ingresos se trata principalmente de:

- Bonificación de intereses que debe ser distribuida durante la duración del préstamo (tal y como realiza la APV). Se trata de una subvención de intereses que debe registrarse en el subgrupo 13.

Subvenciones, donaciones y ajustes por cambio de valor, del PGC.

- Importes adicionales a la tasa de ocupación privativa del dominio portuario, para los casos de algunos operadores portuarios. Estos importes se percibieron como consecuencia de un pliego de adjudicación concesional y deberán ser distribuidos atendiendo a su devengo durante el período de duración de la concesión, tal y como realiza actualmente la APV. No obstante, estos importes se tratan de ingresos anticipados, que deberían reclasificarse al epígrafe VI del Pasivo Corriente del Balance. Dado que la Periodificación es conceptualmente de largo plazo y que el PGC no lo prevé, se sugiere abrir una subcuenta equivalente de largo plazo, para resolver la situación en tanto el ICAC no realice la modificación comentada en el PGC.

7. ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS, MANTENIDOS PARA LA VENTA.

Su destino no es ni su uso, ni el de la obtención de rentas, sino la venta en el corto plazo, por lo que los flujos de caja que generarán en el futuro son los provenientes de dicha enajenación, ajena a las actividades de explotación habituales de la empresa. El PGC le dedica la norma de valoración 7ª, y se registrarán en las cuentas del subgrupo 58 Activos no corrientes mantenidos para la venta y pasivos asociados, y desde este momento no se amortizarán. Se informará en el Balance en el epígrafe B.I del Activo corriente, C.I del pasivo corriente y A-2) apartado IV del patrimonio neto. Asimismo también se informara en la cuenta de perdidas y ganancias, en el apartado B19, mostrando el resultado de las operaciones interrumpidas. En la APV no existen bienes que cumplan estas características, por lo tanto, no corresponde efectuar ningún cambio.

8. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS, PERIODIFICACIONES DE GASTOS Y PRÉSTAMOS Y CUENTAS A PAGAR.

Al analizar las notas 8 y 4.4 (Gastos a Distribuir en varios ejercicios), de las Cuentas Anuales de la APV, identificamos que esta partida no tiene cabida en el NPGC, por lo que si se trata de gastos por intereses diferidos correspondería a los intereses no devengados incluidos en el pasivo a largo plazo valorado por el valor de reembolso, y en este caso habría que descontar estos gastos de dicho valor para conseguir el valor de coste amortizado por el que deben aparecer según el PGC.

En este sentido, cabe comentar que según el PGC y la Normativa Internacional, los pasivos financieros originados por préstamos (débitos) y cuentas a pagar deben reconocerse en el pasivo corriente o no corriente (según vencimiento) en el momento inicial por el valor razonable de la contraprestación entregada más los gastos de la transacción2, posteriormente la valoración se realizará por su coste amortizado. No obstante, los pasivos de tipo comercial, normalmente tienen un vencimiento inferior a un año3, y por lo tanto, el PGC, permite que estos débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año que se valoran inicialmente por su valor nominal, continúen valorándose por dicho importe, siempre y cuando contractualmente no conste un tipo de interés explicito o el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

[2] En la denominación "débitos y cuentas a pagar" se incluyen tanto los créditos por operaciones comerciales, como otros créditos por venta de inmovilizado o por préstamos obtenidos de entidades financieras.

[3] En el primer Borrador del PGC publicado en febrero de 2007 se establecía este periodo de tiempo en seis meses, lo que podría proporcionar problemas para las empresas, y no era consecuente con la división de pasivo corriente y no corriente. El PGC definitivo cifra este periodo de tiempo en un año.

Consecuentemente, la problemática en la aplicación del coste amortizado, se producirá en aquellos pasivos no comerciales con vencimiento superior a un año.

El concepto del coste amortizado, supone que los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias aplicando el método del tipo de interés efectivo, y no el tipo nominal marcado por la entidad financiera

El coste amortizado es el valor actual descontado al tipo de interés efectivo de los cobros o pagos restantes del instrumento financiero. La definición que ofrece el PGC, en consonancia con la definición de la NIC, es descriptiva y se define como

> El importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente el valor en libros de un préstamo financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales incluyendo todos los gastos de la operación.

En el fondo se trataría de descontar los gastos a distribuir en varios ejercicios que actualmente tenemos en el Balance de situación del importe de los pasivos financieros que actualmente tenemos reconocidos por el valor de reembolso.

De este modo, si la imputación a la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los gastos a distribuir en varios ejercicios se realiza según un criterio financiero, no tendríamos graves problemas a la hora de adaptar la contabilidad, pues bastaría descontarlos del pasivo correspondiente.

También cabe decir que en aquellas operaciones de crédito, en las cuales no se ha dispuesto todavía de capital, o se ha dispuesto en una cantidad muy pequeña, no habría forma de aplicar el coste amortizado, ya que no es posible descontar del importe del pasivo los gastos ocasionados por la apertura del crédito.

En nuestra opinión estos gastos iniciales de apertura de créditos se deben reflejar en el Activo corriente del Balance en el epígrafe VI Periodificaciones, como Gastos Anticipados, y se deben ir imputando a la cuenta de pérdidas y ganancias durante la duración del crédito siguiendo un criterio financiero.

No obstante hay que decir que estas periodificaciones se encuentran ubicadas en el Balance entre los activos corrientes (a corto plazo), mientras que las periodificaciones a las que nos referimos se trata de operaciones a largo plazo (más de un año) y por tanto deberían considerarse como activo no corriente, pero el modelo de Balance del Plan General de Contabilidad no las contempla.

Recomendamos utilizar una subcuenta en el apartado de Periodificaciones de largo plazo.

9. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS

Las provisiones para riesgos y gastos están detalladas en la Memoria y corresponden a provisiones para riesgos y gastos. En concreto para responsabilidades (Litigios con terceros) y para grandes reparaciones (dragados de mantenimiento).

Las provisiones como consecuencia de intereses por demora de litigios y otras provisiones para responsabilidades no sufrirían ningún cambio con la aplicación de los criterios del PGC, siempre y cuando, se cumplan los criterios contenidos en la NIC 37:

1. La empresa tiene una obligación al cierre del ejercicio, como consecuencia de un hecho que ya ha acontecido antes del cierre (suceso pasado).
2. Es probable que la empresa tenga que liquidar la deuda en el futuro, y por lo tanto desprenderse de algún activo (normalmente dinero). El término probable, se utiliza en el sentido de que exista más probabilidad de que haya que hacer frente al pago, que de lo contrario.
3. Puede hacerse una estimación razonable del importe de la obligación.

Con respecto a la provisión para grandes reparaciones deberá realizarse una reclasificación de la misma como mayor valor de la amortización acumulada, ya que su dotación no lo contemplan las nuevas normas, pero si la activación de dichos gastos y su posterior amortización durante el periodo que resta hasta la nueva reparación.

10. CLIENTES Y CUENTAS A COBRAR

El PGC, incluye en la categoría de préstamos y partidas a cobrar los derechos de cobro otorgados por la empresa por los créditos concedidos a terceros.

Los créditos que la empresa haya podido conceder a terceros, se deben generalmente, a dos tipos de operaciones:

1. Créditos concedidos por operaciones comerciales.
2. Créditos concedidos por operaciones no comerciales.

Los créditos comerciales, se refieren a los concedidos a favor de los clientes por la prestación de servicios portuarios.

Por otro lado, los créditos concedidos por operaciones no comerciales corresponden a aquéllos cuyo origen no es comercial, y que no pueden ser negociados en un mercado activo, como por ejemplo los créditos concedidos mediante préstamos y créditos a empresas del grupo y asociadas, así como los derechos de cobro por venta de activos no corrientes.

La valoración inicial de los créditos concedidos se realizará a su valor razonable, que salvo evidencia contraria, se corresponderá al precio de la transacción. El precio de la transacción equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los gastos de la transacción que les sea directamente atribuible.

Como norma general, los intereses incorporados al nominal del crédito como consecuencia de aplazamientos en el pago, no formaran parte de su valor en un momento inicial, pues habrá que esperar a que éstos se vayan devengando para incorporarlos al valor del crédito.

No obstante, el PGC, y para los créditos concedidos por operaciones comerciales (clientes) con vencimiento no superior a un año y no tengan un tipo de interés contractual reconocido, permite su inclusión inicial el nominal del mismo, sin hacer separación desde el principio de dichos ingresos financieros. Esto significa que en las operaciones con pago aplazado no superiores a un año, se entiende que no hay intereses, y si los hubiere, no se registran como tal, siempre que el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Por el contrario, en operaciones a más de un año se considera que existen intereses, y para ello el PGC indica que se tomará el tipo de interés efectivo, y en el caso de no estar concretado se utilizará el tipo de interés de mercado para operaciones similares.

En consecuencia, si la operación de crédito comercial (clientes) es con un vencimiento superior a un año, no se podrá registrar por el nominal, sino por el importe efectivo descontando los intereses incorporados al mismo.

Analizada estas partidas contables en la memoria de la APV, concluimos que no existen situaciones como las descritas en los párrafos anteriores.

11. CONCLUSIONES

La aplicación del Plan General de Contabilidad adaptado a las Normas de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, va a *significar importantes cambios en la presentación y preparación de las Cuentas Anuales, de la APV.*

En este sentido, destacamos en el presente trabajo aquellas conclusiones más relevantes:

Por lo que se refiere al Inmovilizado y reversiones de concesiones, señalar que la valoración del inmovilizado de la APV no se ve afectado en el ejercicio 2006 por el nuevo criterio de imputación de los descuentos por pronto pago como menor valor del inmovilizado. Por el contrario, si se vería afectada por la obligación de imputar los gastos financieros netos para la financiación especifica de las nuevas obras como mayor valor del inmovilizado hasta su puesta en condiciones de funcionamiento.

Con respecto a la dotación de provisiones por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de zonas en las que posteriormente se asuma la obligación de rehabilitar, únicamente podrán ser aplicables a la APV como consecuencia de las responsabilidades medioambientales a las que se pudiera haber incurrido como consecuencia de las obligaciones de regeneración marina contenida en el Plan Director de Inversiones de los diques de abrigo del Puerto de Valencia y de Sagunto.

Con respecto a las subvenciones de capital recibidas, deberían ser reclasificadas en el Patrimonio Neto, sin descontar el efecto impositivo correspondiente, ya que los activos afectados generarán ingresos no sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

En nuestra opinión, las reversiones de activos producidas como consecuencia de las finalizaciones de los contratos de concesión, deberían ser tratadas como ingresos del ejercicio en el que se produce la reversión, y no como ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Con respecto a la cuenta "Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios", se trata principalmente de:

- Bonificación por subvenciones de intereses que debe registrarse en el Patrimonio Neto como subvenciones, donaciones o legados, y asignarse al resultado durante los ejercicios de duración del préstamo.

- Cantidades percibidas como consecuencia de importes adicionales a la tasa de ocupación privativa del dominio portuario. Se trata de ingresos anticipados que deben ser distribuidos durante la duración de las concesiones correspondientes en función del devengo, y deben ser reclasificados en el balance de situación como periodificaciones a largo plazo (no corriente). Circunstancia no prevista en el PGC ya que únicamente se prevén las periodificaciones de corto plazo (corriente).

Con respecto a los Gastos a distribuir en varios ejercicios, periodificaciones de gastos y Préstamos y cuentas a pagar, los gastos a distribuir en varios ejercicios no tienen cabida en el PGC, por lo tanto, su importe correspondiente a gastos financieros no devengados o comisiones de apertura de créditos, debería reclasificarse como menor importe de los préstamos obtenidos, y en el caso de corresponder a comisiones de apertura de créditos no dispuestos se reclasificaría como Periodificaciones en el Activo no corriente.

Con respecto a las Provisiones para riesgos y gastos, no tiene cabida en el PGC la provisión para grandes reparaciones, por lo tanto, su saldo habría que considerarlo como mayor valor de la amortización acumulada de los bienes que van a ser objeto de gran reparación. En el futuro los gastos correspondientes a estas grandes reparaciones podrían ser activados y amortizados si pueden ser separables del resto del activo.

Por ultimo con respecto a los Clientes y cuentas a cobrar, no corresponde ningún cambio con respecto a lo registrado, ya que todas estas partidas tienen un vencimiento inferior a un año y pueden ser registradas por su nominal según el PGC.

12. BIBLIOGRAFIA

Autoridad Portuaria de Valencia (2007). Cuentas Anuales del ejercicio 2006.

Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. Consulta núm. 1 del BOICAC núm. 25 del mes de Abril 1996

Borrador del Nuevo Plan General de Contabilidad (BPGC). http://www.icac.meh.es/BPGC.pdf

Giner Fillol, A., Labatut Serer, G. y Ripoll Feliu, V. (2008). "Impacto del Nuevo Plan General de Contabilidad, adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad y a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), en los estados financieros de la Autoridad Portuaria de Valencia". Revista Técnica Contable, año LX Nº 714, diciembre. ISSN: 0210-2129, pp. 43-57.

Giner Fillol, A. Y Ripoll Feliu, V. (2009). "Cálculo y gestión estratégica de costes portuarios". ISBN-10: 84-934174-5-9. ISBN-13: 978-84-934174-5-1. Depósito Legal: V-1694-2009. pp. 1 - 318.

Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público

Interpretación Normas Internacionales de Contabilidad. SIC 29. Acuerdos de servicios de concesión.

Interpretación Normas Internacionales de Información Financiera. CNIIF 12. Acuerdos de concesión de servicios

Norma Internacional de Contabilidad núm 18. (NIC 18). Ingresos ordinarios, por prestaciones de servicios

Norma Internacional de Contabilidad núm 20 (NIC 20). Contabilización de las subvenciones.

Norma Internacional de Contabilidad núm 23 (NIC 23). Coste por intereses.

Norma Internacional de Contabilidad núm 37. (NIC 37): Provisiones y contingencias.

Norma Internacional de Información Financiera núm. 3 (NIIF 3). Combinaciones de negocios.

Normas Internacionales de contabilidad: "Marco Conceptual para la preparación de los Estados Contables". Londres 1989. International Accounting Standard Board (IASB): http://www.iasb.org.uk

Real Decreto 1614/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Plan General de Contabildiad (BOE 278, 20 de noviembre de 2007). http://www.icac.meh.es

Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.